



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

ACTA CFP N° 15/2012

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2012, siendo las 13:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

 FE DE ERRATAS

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda, y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Dr. Jaime Subirá, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Carlos Liberman, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo. **Ver fe de erratas al pie*

 FE DE ERRATAS

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Nota SSPyA N° 68 (29/02/2012) elevando a consideración del CFP algunas consultas sobre el Régimen de CITC a fin de elaborar el informe de gestión del período 2011.
- 1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12):
 - 1.2.1. Exp. S01:0514553/09 (c/agregado S01:0414628/09): Nota SSPyA (12/04/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca y merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).
 - 1.3. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:
 - 1.3.1. Exp. S01:0514462/09: Nota SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) propiedad de la firma SAN ARAWA S.A. a favor del buque TAI AN (M.N. 01530) propiedad de la firma PRODESUR S.A.
 - 1.3.2. Exp. S01:0051234/12: Nota SSPyA (02/05/12) referida a la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque SAGRADO CORAZON (M.N. 01900) a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755) tratada en las Actas CFP Nros. 10/12 y 11/12.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

- 1.3.3. Exp. S01:0163598/12: Nota SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques CODEPECA I (M.N. 0497), CODEPECA III (M.N. 0506) SCOMBRUS II (M.N. 02245) y SERMILIK (M.N. 0505), de HARENGUS S.A..
Oficio judicial en los autos HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO, del Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn.
- 1.4. Merluza de cola:
 - 1.4.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (02/05/12) solicitando asignación adicional de cuota de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530).
 - 1.4.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (8/05/12) solicitando asignación de volumen al SAN ARAWA II (M.N. 02098)
- 1.5. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):
 - 1.5.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 33/12 (23/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.5.2. Notas de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz (04/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.5.3. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia de Chubut N° 368/12 (07/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01:0420635/9: Nota SSPyA (18/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PIONEROS (M.N. 02735).
 - 2.2. Exp. S01:0429311/9: Nota SSPyA (20/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CODEPECA II (M.N. 0505) y SCOMBRUS II (M.N. 02245).
 - 2.3. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (09/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 01394).
 - 2.4. Exp. S01:0431065/09: Nota SSPyA (02/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).
 - 2.5. Exp. S01:0428796/09: Nota SSPyA (02/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918).
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 3.1. Exp. S010041717/04: Nota SSPyA (02/05/12) remitiendo la solicitud de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378).
 - 3.2. S01:0073404/12: Nota SSPyA (02/05/12) remitiendo la solicitud de ARBUMASA S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569).
4. CALAMAR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

- 4.1. Registro de buques poteros.
- 5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Nota CUDAP S01:0042609/12: Nota del Defensor del Pueblo de la Nación D.P. N° 003083 (13/04/2012 ingresada 18/04/2012) referida a las actuaciones N° 7265/07 y N° 3121/08 sobre uso sustentable de la ictiofauna marina.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Nota SSPyA N° 68 (29/02/2012) elevando a consideración del CFP algunas consultas sobre el Régimen de CITC a fin de elaborar el informe de gestión del período 2011.**

Durante el taller se avanzó con el tratamiento de las preguntas contenidas en la consulta efectuada por la Autoridad de Aplicación en relación con el Régimen de CITC y se instruyó a la Asesoría Letrada para que elabore un proyecto de resolución que contenga los lineamientos acordados, para su tratamiento durante la próxima reunión.

1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12):

- 1.2.1. **Exp. S01:0514553/09 (c/agregado S01:0414628/09): Nota SSPyA (12/04/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca y merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530).**

El 21/12/11 PRODESUR S.A. informó que el buque TAI AN (M.N. 01530) se encontraba en el Astillero de la Base Naval Talcahuano, Chile, donde se estaban efectuando tareas de reparación desde el 27/07/11. Por esta razón, se había efectuado la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque el 1º/12/11 por la firma SAN ARAWA S.A., armadora del buque, razón por la que PRODESUR S.A. (propietaria del buque y titular de la CITC) solicitó la justificación de la falta de explotación de las CITC de las especies polaca y merluza negra.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Resolución CFP N° 10/11, se dio tratamiento a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque TAI AN (M.N. 01530) previo a resolver la cuestión relativa a la falta de explotación comercial de las CITC informada.

En el Acta CFP N° 2/12 se justificó la inactividad comercial del buque, desde su última actividad extractiva (15/7/11) hasta el 1/02/12.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

El 1/02/12 la Autoridad de Aplicación emitió el informe (solicitado en el Acta CFP N° 1/12) sobre el estado de explotación de la CITC de las especies polaca y merluza negra que el buque tiene asignadas, durante el año 2011. Del mismo surge que el buque explotó el 38,89% de la CITC de polaca y el 87,2% de la CITC de merluza negra.

En el Acta CFP N° 3/12 se decidió posponer el tratamiento de la solicitud hasta la presentación del informe final de CITC correspondiente al año 2011 por parte de la Autoridad de Aplicación

El 16/03/12 se emitió el informe sobre las capturas de las especies polaca y merluza negra correspondientes al buque TAI AN (M.N. 01530) durante el año 2011 (fs. 194). De dicho informe surge que el buque capturó:

- 2.687,5 toneladas de polaca de las 6909,8 asignadas (38,89%), y
- 87,2 toneladas de merluza negra de las 100 asignadas (87,23%).

El 12/04/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 10/11.

De conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 10/11, los períodos en los que un buque con CITC tiene justificada su inactividad comercial no computan como falta de explotación de la CITC, a cuyo fin el titular debe efectuar la presentación respectiva (artículos 11 y 12).

Ahora bien, la resolución no determina el alcance de la justificación de la inactividad comercial de un período inferior al año calendario. De ahí que resulte necesario que el CFP se expida al respecto.

Por su parte, el artículo 10, inciso b) de la Resolución CFP N° 20/09 (que contiene el régimen específico de CITC de la especie polaca) establece que la CITC se extingue parcialmente por su captura inferior al 70%, durante dos años consecutivos o tres alternados. Y el artículo 9°, inciso b) de la Resolución CFP N° 21/09 (que contiene el régimen específico de CITC de la especie merluza negra) establece una solución análoga para la captura inferior al 90% de la CITC.

Analizada la cuestión, se estima pertinente fijar como regla general el criterio de la proporcionalidad del período justificado de inactividad sobre el 100% de la CITC para considerar el porcentaje resultante como justificado a los fines del régimen de explotación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación de la CITC de polaca y de la CITC de merluza negra, del buque TAI AN (M.N. 01530) presentado por PRODESUR S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.3. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:

1.3.1. Exp. S01:0514462/09: Nota SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) propiedad de la firma SAN ARAWA S.A. a favor del buque TAI AN (M.N. 01530) propiedad de la firma PRODESUR S.A.

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva del 0,344 % de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza negra, asignada al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), a favor del buque TAI AN (M.N. 01530). Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,344 % de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), de SAN ARAWA S.A., a favor del buque TAI AN (M.N. 01530), de PRODESUR S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 1° de la Resolución CFP N° 24/09), y b) la comunicación a la jurisdicción correspondiente (con copia de los contratos de cesión, las constancias de pago y las presentaciones efectuadas por las administradas) sobre el pago del impuesto de sellos.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.3.2. Exp. S01:0051234/12: Nota SSPyA (02/05/12) referida a la solicitud de transferencia de CITC de merluza común del buque SAGRADO CORAZON (M.N. 01900) a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755) tratada en las Actas CFP Nros. 10/12 y 11/12.

En el Acta CFP N° 10/12 se aprobó la transferencia de CITC de merluza común del buque SAGRADO CORAZON (M.N. 01900) a favor del buque SALVADOR R (M.N. 02755), quedando sujeta la transferencia al *“levantamiento de las medidas cautelares en caso de corresponder”*.

La administrada PENNISI, BONACCORSO Y MALVICA S.R.L. ha solicitado que se tenga por cumplida la exigencia relatada por tratarse en el caso de medidas cautelares trabadas sobre el permiso de pesca y no sobre la CITC.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

La Autoridad de Aplicación remitió en consulta las actuaciones al CFP y expone que tratándose de medidas sobre el permiso de pesca del buque y no sobre la CITC, no corresponde extender su alcance.

Al respecto se decide por unanimidad responder que las medidas cautelares trabadas sobre el permiso de pesca del buque SAGRADO CORAZON (M.N. 01900) no alcanzan a la CITC, de conformidad con los textos de los oficios judiciales agregados en las actuaciones, y proponer a la Autoridad de Aplicación que dicte las normas correspondientes para la inscripción de medidas cautelares en el Registro de la Pesca que permitan dar un cauce reglamentario a cuestiones como las planteadas en estas actuaciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.3.3. Exp. S01:0163598/12: Nota SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común de los buques CODEPECA I (M.N. 0497), CODEPECA III (M.N. 0506) SCOMBRUS II (M.N. 02245) y SERMILIK (M.N. 0505), de HARENGUS S.A..

Oficio judicial en los autos HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO, del Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn.

En las actuaciones de la referencia tramita la solicitud de transferencia de las CITC de los buques de propiedad de HARENGUS S.A. adquiridas por la Corporación de Fomento del Chubut (ente autárquico descentralizado de la Provincia de Chubut, CORFO-CHUBUT) para ser destinadas a incrementar la Reserva Social de la jurisdicción de la Provincia de Chubut (fs. 2/3).

De las actuaciones surge el contrato por el cual se adquieren las CITC de HARENGUS S.A. (fs. 7/8) y el cumplimiento de requisitos de los trámites de transferencia de CITC reglados en la Resolución CFP N° 24/09, con el respectivo informe elaborado por la Autoridad de Aplicación. Se ha agregado el oficio judicial por el cual el Juez del concurso de la sociedad cedente de las CITC solicita la inscripción de la transferencia (fs. 6).

Asimismo, se ha recibido en el CFP la presentación efectuada por el Gobernador de la Provincia de Chubut en la que adhiere a la solicitud de aprobación del ente provincial (Nota N° 14/12 GR, de fecha 7/05/12, recibida en el CFP el día de la fecha). Asimismo, pone de manifiesto las razones sociales que sostuvieron la decisión.

Al respecto, se decide aprobar la adquisición de las CITC de merluza común de los buques CODEPECA I (M.N. 0497), del 0,14870% de la CMP, CODEPECA III (M.N. 0506), del 0,24160% de la CMP, SCOMBRUS II (M.N. 02245), del 0,07740% de la CMP, y SERMILIK (M.N. 0505), del 0,07480% de la CMP para ser incorporadas a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Chubut. La presente aprobación queda sujeta al pago del Derecho de Transferencia y a la acreditación de la personería y facultades indicadas en el informe de la Autoridad de Aplicación.

En consecuencia, se instruye al Asesor Letrado para que elabore un proyecto de modificación de la Resolución CFP N° 23/09, que contemple en su artículo 6° y el Anexo II el incremento de dicha Reserva Social en el porcentaje total cuya adquisición se aprueba por la precedente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.4. Merluza de cola:

1.4.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (02/05/12) solicitando asignación adicional de cuota de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide tratar la misma cuando se cuente con el informe sobre la disponibilidad del Fondo de Reasignación de CITC de la especie.

1.4.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (8/05/12) solicitando asignación de volumen al SAN ARAWA II (M.N. 02098)

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación a fin de que ésta constate el estado de explotación de todas las CITC de merluza de cola y remita un informe al respecto.

1.5. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.5.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 33/12 (23/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque LUCIA LUISA (M.N. 0623).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.5.2. Notas de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz (04/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas referidas en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185) y 200 toneladas para el buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.5.3. Nota de la Dirección General de Pesca de la Provincia de Chubut N° 368/12 (07/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 300 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565);
- 250 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 1397); y
- 300 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0420635/9: Nota SSPyA (18/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PIONEROS (M.N. 02735).

El 08/03/12 CALME S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque PIONEROS (M.N. 02735) (fs. 669/670 y documental adjunta). Expresó que el buque finalizó su última marea el 13/09/11, e inició a continuación una parada biológica. Durante su curso, se decidió realizar un recorrido preventivo del motor principal. Éste fue extraído, desarmado, reparado (block, árboles de levas, cigüeñal, bancadas y sistema de distribución e inyección). A la fecha de la presentación, el motor estaba en proceso de ensamble e instalación a bordo, restando las inspecciones de la PNA. Estimó un plazo de 60 días para la puesta en funcionamiento y operación del buque, previendo su salida para el 5/5/12. Acompañó los informes técnicos con el detalle de las reparaciones (fs. 680/681) y copias de facturas, remitos, entre otros documentos. Solicitó asimismo la justificación de la falta de explotación de la CITC durante el año 2011.

El 18/04/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 13/09/11 (fs. 709/710).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque PIONEROS (M.N. 02735) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debió efectuar la administrada en la embarcación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

En cuanto al pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC correspondiente al buque, la solicitud se limita a aseverar que los motivos de la inactividad comercial del buque también originaron la falta de explotación de la CITC durante el año 2011, razón por la que la presentación resulta a tal fin insuficiente.

Es cierto que la Resolución CFP N° 10/11 estableció que los períodos en los que un buque con CITC tiene justificada su inactividad comercial no computan como falta de explotación de la CITC, a cuyo fin el titular debe efectuar la presentación respectiva (artículos 11 y 12).

Finalmente, se estima necesario contar con el informe previsto (para otros supuestos) en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 10/11, que debe ser requerido a la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar de la inactividad comercial del buque PIONEROS (M.N. 02735) hasta el día de la fecha. Respecto del pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la administrada que complemente su solicitud con un relato pormenorizado que explique la incidencia de la falta de operación comercial (entre el 14/09/11 y el 31/12/11) en la falta de explotación de la CITC durante el año 2011, en el plazo que fije al efecto, y que produzca el informe del artículo 13 de la Resolución CFP N° 10/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.2. Exp. S01:0429311/9: Nota SSPyA (20/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CODEPECA II (M.N. 0505) y SCOMBRUS II (M.N. 02245).

2.2.1. Buque CODEPECA II (M.N. 0505):

El 23/05/11 HARENGUS S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N. 0505) (fs. 381/382). Expuso que el buque finalizó su última marea, sobre la especie langostino, el 27/11/10, y que no ha sido autorizado para operar en aguas de jurisdicción provinciales sobre dicha especie.

El 2/11/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 375/376), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 27/11/10 y que el buque no fue autorizado para la captura de la especie langostino por las Provincias de Santa Cruz o de Chubut durante el año 2001. A lo expuesto agrega



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

que la apertura de las aguas nacionales para la captura de la especie a partir del 03/06/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque CODEPECA II (M.N. 0505) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis y aunque no lo expresa directamente, que la embarcación se dedicaría a la captura exclusiva de la especie langostino. Sin embargo, la administrada no ha dado cumplimiento a la disposición del artículo 4º, inciso g) de la Resolución CFP N° 4/10, que exige la manifestación en forma expresa de tal circunstancia. Si bien la exigencia puede aparecer como una formalidad, no es solamente un requisito formal, ya que la justificación de la inactividad sobre la base de la captura exclusiva de langostino acarrea las consecuencias previstas en el artículo 11 de la citada resolución.

Tampoco surge dicho extremo del informe de fs. 475/476.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que intime a la administrada a dar cumplimiento al artículo 4º, inciso g), de la Resolución CFP N° 4/10, en forma previa a considerar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N. 0505), o que constate en el Registro de la Pesca si el buque se encuentra autorizado para la captura exclusiva de la especie langostino.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su notificación a la administrada (artículo 8º de la Resolución CFP N° 4/10).

2.2.2. Buque SCOMBRUS II (M.N. 02245)

El 31/03/11 la Autoridad de Aplicación había remitido las actuaciones de la referencia e informado que el buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) se encontraba inactivo desde el 09/10/09, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relataba que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicitó en esa oportunidad al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surgía que luego de la última marea del buque (09/10/09) transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se había efectuado ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque.

El 4/08/11, en el Acta CFP N° 28/11, el CFP consideró que el buque no encuadraba dentro del régimen de excepción de captura exclusiva de la especie langostino, invocado por la administrada, declaró aplicable el apercibimiento previsto en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

artículo 1° in fine, de la Resolución CFP N° 4/10, y consideró injustificada la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 02245).

El 12/08/11 se notificó la decisión (nota de fs. 446/448 y constancia de entrega de fs. 356).

El 16/08/11 la administrada solicitó vista, que fue concedida por 10 días (notificada el 9/09/11).

El 5/10/11 HARENGUS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP. En esta presentación, a las razones ya examinadas en el Acta CFP N° 28/11 añade que el buque ha contado con paradas biológicas por lo que el curso del plazo del artículo 28 de la Ley 24.922 se habría interrumpido con las mismas.

El 24/11/11, en el Acta CFP N° 41/11, se decidió requerir a la Autoridad de Aplicación las fechas de las paradas biológicas del buque desde su última actividad extractiva y que la administrada aclarase el escrito de interposición del recurso en tanto sostenía la operatoria exclusiva sobre la especie langostino.

La Autoridad de Aplicación informó las fechas de las paradas biológicas del buque desde su última operación comercial entre el 1/1/10 y el 16/3/10 (fs. 522), y otras posteriores (ver fs. 511).

El recurso de reconsideración introdujo nuevos elementos fácticos que somete a la consideración del CFP con una virtualidad jurídica (la de interrumpir el plazo de inactividad), como son las paradas biológicas. Ahora bien, el 9/10/09 terminó su última marea con actividad extractiva. Antes de cumplir los 180 días desde dicha fecha, el buque realizó paradas biológicas obligatorias entre el 1/10/10 y el 16/03/10, y otras posteriores.

Es por ello que la decisión recurrida del CFP (Acta CFP N° 28/11) fue adoptada sobre los antecedentes de hecho erróneamente informados por la Autoridad de Aplicación, en consonancia con el silencio de la administrada respecto de las paradas biológicas. En efecto, en dicha decisión se computó el lapso de inactividad comercial desde el 9/10/09, sin tener en consideración la parada biológica que desde el 1°/01/10 interrumpió el cómputo del plazo de inactividad, de conformidad con lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10 (artículo 4, inciso a, y artículo 6, inciso e).

Por este motivo, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por HARENGUS S.A. y dejar sin efecto la decisión recurrida (Acta CFP N° 28/11) relativa la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.3. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (09/04/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 01394).

El 01/06/11 ARGEMER S.A. solicitó la justificación de inactividad del buque GUSTAVO R (M.N. 013940) (fs. 114/117). Expresó que el buque regresó a puerto al finalizar su última marea el 13/12/2010, debido a desperfectos técnicos. Ello motivó la reparación del motor y maquinaria, con reemplazo de piezas tales como tapas de cilindro y bomba inyectora, que deben ser importados de Alemania. Dada la antigüedad del motor (más de 30 años), debe efectuarse pruebas una vez reemplazadas las piezas, para comprobar su correcto funcionamiento. Por estos motivos y las demoras en el ingreso de materiales importados solicita la justificación de la inactividad comercial hasta el día 15 de diciembre de 2011. Acompañó el informe técnico con el detalle de las reparaciones y repuestos necesarios, entre otros documentos.

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 13/12/2010 (fs. 164/165).

El 4/08/11, en el Acta CFP N° 28/11, se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta el 15/12/11.

El 20/12/11 la administrada se presentó nuevamente solicitando la justificación de la inactividad comercial debido a la reprogramación de la puesta en seco del buque para el mes de febrero de 2012, adjuntando nota del astillero de fecha 22/11/11.

El 09/04/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GUSTAVO R (M.N. 013940) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en la demora en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación.

Al respecto se señala que no se han detallado las tareas efectuadas y las pendientes, no ha estimado una fecha de inicio de las operaciones del buque, ni ha acompañado un cronograma de tareas.

Sobre estas deficiencias de la presentación cabe reiterar que las normas generales aplicables y vigentes expresamente requieren de la solicitud lo siguiente:

“Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.” (artículo 4º, inciso b, de la Resolución CFP N° 4/10).

Además, en el caso específico de las reparaciones en el buque, se estableció lo siguiente:

“Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:

- 1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias,*
- 2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-,*
- 3. estimar la fecha de finalización,*
- 4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones.”* (artículo 4º, inciso c, de la Resolución CFP N° 4/10).

En este estado, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera a la administrada el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 4º de la Resolución CFP N° 4/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su notificación a la administrada (artículo 8º de la Resolución CFP N° 4/10).

2.4. Exp. S01:0431065/09: Nota SSPyA (02/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).

El 02/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de referencia e informó que el buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894) se encuentra inactivo desde el 16/03/11, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relató que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicitó al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque dentro de ese lapso.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad dentro del plazo, cabe tener por configurada la situación prevista en el artículo 1º de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1º, *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, considerar injustificada la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8º de la Resolución CFP N° 4/10).

2.5. Exp. S01:0428796/09: Nota SSPyA (02/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918).

El 29/03/12 MARITIMA COMERCIAL S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) del cual es locataria (fs. 192/194). Expuso que el buque será sometido a nuevas reparaciones.

El 6/10/11, en el Acta CFP N° 35/11, se había justificado la inactividad comercial del buque por las reparaciones que se estaban llevando a cabo en ese momento. La presentación actual no explica cuál ha sido el motivo de la postergación de las reparaciones anteriores de las que daba cuenta el informe y cronograma (fs. 135/146) elaborados por el mismo astillero que realiza las actuales.

El 2/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 208/210), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 26/11/10, y también da cuenta de la justificación de la inactividad comercial del Acta CFP N° 35/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la última justificación de inactividad comercial.

De la presentación efectuada por la administrada no surge la explicación sobre cómo se articulan las reparaciones anteriormente consideradas por el CFP con las actuales.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que requiera a la administrada que amplíe su presentación y se refiera concretamente a las reparaciones previas y a cómo se vinculan con las actuales, previo a resolver la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

3.1. Exp. S010041717/04: Nota SSPyA (02/05/12) remitiendo la solicitud de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378).

ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378) (presentación de fs. 712/713 y documentación adjunta). Acompañó la declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Se trata de un buque de pabellón nacional incorporado a la matrícula el 12/04/05 (fs. 728). Por dicho motivo, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud (12/03/12) no corresponde el cumplimiento del artículo 3°, inciso c) del Reglamento referido, ya que en los tres años previos no estuvo registrado en un tercer Estado. Por idéntico motivo no corresponde el cumplimiento del inciso e). Se ha agregado el cese de la bandera anterior del buque (Corea, según fs. 332/334) y constatado la ausencia de infracciones motivadas en operaciones en alta mar.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe correspondiente glosado a fs. 740/742.

El armador ha cumplido, de conformidad con lo constatado por la Autoridad de Aplicación, con los requisitos para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura. En tales condiciones, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378), por el plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

3.2. S01:0073404/12: Nota SSPyA (02/05/12) remitiendo la solicitud de ARBUMASA S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569).

ARBUMASA S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569) (ver presentación de fs. 3/4 y documentación adjunta). Acompañó la declaración jurada



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Se trata de un buque de pabellón nacional incorporado a la matrícula el 19/01/07 (fs. 92). Por dicho motivo, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud (28/02/12) no corresponde el cumplimiento del artículo 3°, inciso c) del Reglamento referido, ya que en los tres años previos no estuvo registrado en un tercer Estado. Por idéntico motivo no corresponde el cumplimiento del inciso e). Se ha agregado el cese de las banderas anteriores del buque (Japón y Mozambique, según fs. 56/62 y 80/91) y constatado la ausencia de infracciones motivadas en operaciones en alta mar.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe correspondiente glosado a fs. 96/98.

El armador ha cumplido, de conformidad con lo constatado por la Autoridad de Aplicación, con los requisitos para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura. Por ello, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ARBUMASA XXVIII (M.N. 02569), por el plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

4. CALAMAR

4.1. Registro de buques poteros.

Se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que elabore un borrador de convocatoria a la presentación de proyectos de explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) por parte de buques poteros a fin de ser tratado en la próxima reunión.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Nota CUDAP S01:0042609/12: Nota del Defensor del Pueblo de la Nación D.P. N° 003083 (13/04/2012 ingresada 18/04/2012) referida a las actuaciones N° 7265/07 y N° 3121/08 sobre uso sustentable de la ictiofauna marina.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Dirección de Derechos Sociales del Defensor del Pueblo de la Nación se dirige al CFP en la actuación 7265/07 caratulada "Uso sustentable de la ictiofauna marina" a la cual



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2012

posteriormente fue acumulada la actuación 3121/08 caratulada “Reclamo vinculado a la actividad pesquera”, solicitando que dentro del plazo de 15 días hábiles informe sobre las actuaciones o medidas realizadas en cumplimiento de la Resolución DP N° 1710/11, atento lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 24.284.

Al respecto, atento a que la Autoridad de Aplicación está elaborando un informe sobre el mismo requerimiento, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que solicite una prórroga de sesenta (60) días para dar respuesta al pedido recibido.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 16 y jueves 17 de mayo de 2012 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.

FE DE ERRATAS: en 3er. párrafo, pág. 1, Acta CFP 15-12, se incluye en el quórum de asistentes al Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Hugo Stecconi.